



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 2072



BUENOS AIRES, 24 OCT. 1997

VISTO el Expediente N° 13.416-0/94 del registro de este Ministerio por el cual la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES eleva el proyecto de creación de la carrera de Posgrado de DOCTORADO EN MEDICINA, a desarrollarse en la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, con el fin de expedir el título de DOCTOR EN MEDICINA, solicitando su aprobación y el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de dicho título, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una Institución Universitaria Privada con autorización provisoria, corresponde a este Ministerio otorgar la autorización para el funcionamiento de las carreras de grado y posgrado, conforme a lo establecido en los artículos 64, inciso b), de la Ley N° 24521 y 17 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996.

Que el CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS, ha opinado que el plan de la carrera es amplio y suficiente y su metodología adecuada al mismo.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente, dado que el proyecto responde a las exigencias previstas por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1670/96.

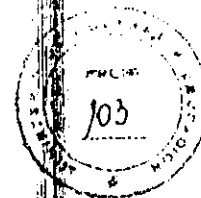
Que mientras se mantenga la situación prevista en la Resolución antedicha, el reconocimiento oficial de las carreras de posgrado debe otorgarse en los términos y bajo

[Firmas manuscritas]

272



Ministerio de Cultura y Educación



las condiciones que se establecen en la norma referida.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA
DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES la creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO EN MEDICINA, a desarrollarse en la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, con el fin de expedir el título de DOCTOR EN MEDICINA, según el Plan de Estudios, requisitos académicos y disposiciones reglamentarias obrantes como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar al título indicado en el artículo precedente, el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional, en los términos y bajo las condiciones previstas en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1670/96.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 2072

072

RESOLUCION N° 2072
A N E X O

104

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES
FACULTAS DE CIENCIAS MÉDICAS
CARRERA: DOCTORADO EN MEDICINA

PLAN DE ESTUDIOS

Bioestadística	90 horas
Lógica y Metodología del Trabajo Científico	90 horas
Metodología de la Investigación	90 horas
Cursos y Seminarios	300 horas
Seminario de Tesis	<u>200 horas</u>
HORAS TOTALES:	770 HORAS

TESIS APROBADA CONFORME AL REGLAMENTO

TÍTULO: DOCTOR EN MEDICINA

REGLAMENTO DE DOCTORADO

- DE LOS ASPIRANTES

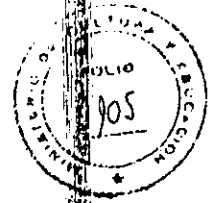
Artículo 1

Condiciones de Admisión

[Handwritten signatures and initials]



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

Podrán ingresar a los estudios e investigaciones correspondientes al Doctorado en Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides:

- a) Los egresados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides, con el Título de Médico.
- b) Los graduados de las Facultades de Medicina de las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas reconocidas.
- c) Los egresados de Universidades extranjeras que tengan el grado máximo equivalente al Título de Médico otorgado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.
- d) Los aspirantes a ingresar a la carrera del Doctorado deberán presentar una solicitud de admisión, dirigida a la Comisión de Doctorado en la que conste la siguiente información:
 - d.1) Curriculum Vitae
 - d.2) Certificado analítico de materias y constancias de título obtenido debidamente legalizado, en caso de egresados de otras instituciones.
- e) Área temática seleccionada para realizar el trabajo de investigación.
- f) Lugar de trabajo.
- g) Las solicitudes serán cursadas a la Comisión de Doctorado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides. En caso de trabajos interdisciplinarios, se dará intervención al área de la Facultad de mayor grado de participación.

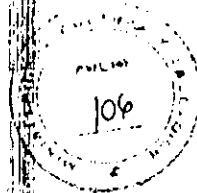
admisión dará lugar a la apertura de un
se asentarán las actuaciones a que de
presente Reglamentación.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

- i) El aspirante a ingresar al Doctorado podrá ser aceptado o rechazado con los correspondientes fundamentos. El candidato podrá apelar ante la Comisión de Doctorado y en última instancia ante el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas quién tomará las providencias necesarias para resolver en definitiva. En caso de ser rechazado el candidato podrá presentarse a una nueva admisión después de 1 (un) año de no haber sido admitido.

Artículo 2

Los aspirantes deberán aprobar un coloquio de admisión que deberá ser rendido dentro de los 5 (cinco) meses posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 3

La Comisión de Doctorado fijará un temario particular para el coloquio de admisión y lo dará a conocer al aspirante con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. En base al temario, los integrantes de la Comisión de Doctorado evaluarán:

- a) conocimientos referentes al área temática elegida.
- b) aptitudes para abordar temas de investigación.
- c) actualización bibliográfica y de fuentes.

Artículo 4

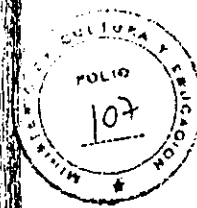
El jurado para el coloquio de admisión estará constituido por integrantes de la Comisión de Doctorado y por especialistas designados ad-hoc según la temática de la investigación.

El jurado comunicará el resultado del coloquio de admisión a la Comisión de Doctorado. El correspondiente informe será

[Firmas manuscritas]



RESOLUCION N° 207-2



Ministerio de Cultura y Educación

elevado al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas quien comunicará al aspirante el resultado.

Artículo 5

La Comisión de Doctorado podrá exigir a dicho aspirante requisitos de formación complementaria.

La admisión del candidato al Doctorado no significará en ningún caso la reválida del título de grado.

Artículo 6

En forma simultánea con la aprobación del coloquio de admisión, la Comisión de Doctorado propondrá al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, la designación de un profesor de la unidad académica correspondiente como Consejero de Estudios del doctorando.

Asimismo se someterá a la consideración de la Comisión de Doctorado la designación del Director de Tesis que será designado a petición del doctorando.

• **DEL TITULO A OTORGAR**

Artículo 7 Doctor en Medicina

a) **Alcance**

Tendrá valor académico y no habilitará específicamente para el ejercicio profesional en el país.

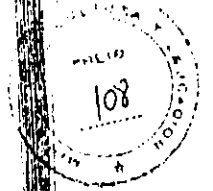
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N°

2072



Artículo 8 Requisitos

Para acceder al título de Doctor en Medicina, el postulante o doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Realizar investigaciones referentes a temas básicos de las Ciencias Médicas o temas interdisciplinarios que impliquen estudios de nivel teórico-experimental y técnico que le permitan elaborar un Trabajo de Tesis. Dicho trabajo será una contribución original estrictamente personal realizada en cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

b) Asistir y aprobar los Cursos Especiales organizados por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.

c) Aprobar un plan de cursos especiales o seminarios que contribuyan a la actualización y perfeccionamiento en las áreas seleccionadas para la investigación. Este plan será propuesto por el doctorando a la Comisión de Doctorado.

d) Se admitirá que parte del Plan de Cursos y Seminarios Especiales sean efectuados en instituciones científicas fuera del ámbito de la Facultad cuando las exigencias de la investigación así lo justifiquen, previa aprobación del Decano y Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión de Doctorado.

e) Asistir al Seminario de Tesis organizado por la Universidad Maimónides.

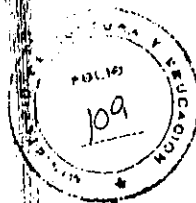
f) Cumplidos y evaluados los requisitos mencionados, el doctorando defenderá su Trabajo de Tesis en forma oral y pública ante el jurado designado al efecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

• DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL DOCTORADO

Artículo 9 De la Comisión de Doctorado

A fin de planificar, orientar y evaluar las actividades científicas inherentes a la carrera del Doctorado en el contexto de la presente Reglamentación, se constituirán en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas:

- a) La Comisión de Doctorado
- b) Sub-Comisiones de Doctorado por cada una de las unidades académicas de la Facultad en las que realice investigación científica.

Artículo 10

Los miembros de la Comisión de Doctorado deberán ser o haber sido profesores de la Facultad y haber realizado una amplia labor científica.

Deberán demostrar aptitudes metodológicas para la orientación y evaluación de trabajos de investigación.

Artículo 11

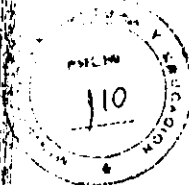
La Comisión de Doctorado estará integrada por 5 (cinco) miembros: 3 (tres) titulares y 2 (dos) suplentes, designados por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 12

Los miembros suplentes sólo tendrán voz y voto. En caso de ausencia del correspondiente representante titular, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

Artículo 13

La Comisión de Doctorado podrá proponer normas complementarias que serán aprobadas o rechazadas por el Decano y opinión fundada del Consejo Superior de Universidad Maimónides. Propondrá, según criterios de evaluación de la Universidad Maimónides, el puntaje otorgado a los Cursos y Seminarios de Doctorado, elevará los planes de Tesis y la nómina de los jurados de Tesis para su aprobación.

Artículo 14 Funciones de la Comisión del Doctorado

- a) Estudiar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Entrevistar a los aspirantes y evaluar sus capacidades mediante una prueba conceptual de admisión que a criterio de la Comisión resulte fundamental para el acceso a fuentes y bibliografía del área temática seleccionada.
- c) Proponer al Decano la aceptación o no de aspirantes mediante dictamen fundado.
- d) Unificar criterios entre las diferentes unidades académicas de la Facultad de Ciencias Médicas respecto a la organización de cursos.
- e) Recomendar el puntaje máximo a otorgar a los cursos especiales de Doctorado, a propuesta de las Sub-Comisiones de Doctorado y según criterios de evaluación integral de aplicación en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.
- f) Aconsejar al Decano sobre las propuestas de las Sub-Comisiones acerca de la integración de los jurados de Tesis.
- g) Aconsejar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y Consejo Consultivo sobre tramitaciones de excepción.



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

h) Proponer al Decano la designación del Director de Tesis presentado por el doctorando, con los correspondientes informes.

i) Proponer al Decano la aceptación de los lineamientos generales del plan de Tesis presentado por el doctorando con el aval del Director de Tesis y Consejero de Estudios.

j) Aprobar el plan de cursos y/o Seminarios para cada doctorando avalado por el Director de Tesis y Consejero de Estudios.

k) Proponer al Decano la designación del Consejero de Estudios que será elegido entre los profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.

l) Asesorar al Decano en la designación del jurado que dictaminará sobre la Tesis.

m) Proponer al Decano el plazo máximo y mínimo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de Tesis, el que no podrá exceder de los 6 (seis) años contados a partir de la fecha de admisión.

n) Aprobar solicitudes de prórroga sólo cuando existieran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta un máximo de 1 (un) año por única vez.

o) Proponer la exclusión de doctorandos de la carrera del Doctorado con la correspondiente justificación y archivo de expedientes.

p) Efectuar el seguimiento y evaluación conjuntamente con el Director de Tesis y Consejero de Estudios, del desarrollo del programa del Doctorado del aspirante, nivel académico de los cursos, seminarios y programas específicos así como el desarrollo de la investigación correspondiente a la Tesis.



RESOLUCION N° 2072

Ministerio de Cultura y Educación

• DEL DIRECTOR DE TESIS Y CONSEJERO DE ESTUDIOS

Artículo 15

Aprobada su admisión, el doctorando tendrá un plazo de un año para proponer el nombre del Director de Tesis. El mismo deberá ser un profesional con sólida formación académica y científica acreditada con el correspondiente curriculum vitae.

El Director de Tesis podrá orientar y efectuar la evaluación de no más de 4 (cuatro) doctorandos simultáneamente, contando en todos los casos con la aprobación de la Comisión de Doctorado y del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.

Artículo 16

Podrán ser Directores de Tesis los profesores o investigadores de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.

En el caso de no pertenecer a la Facultad, pueden ser designados profesores o investigadores de reconocidos antecedentes que hayan realizado investigaciones y que posean aptitudes para la formación de discípulos.

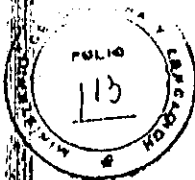
Artículo 17 Funciones del Director de Tesis

El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar en la organización de los pasos, etapas y fases de la investigación.
- b) Supervisar y evaluar el plan de investigación.
- c) Orientar al doctorando con respecto a:
 - c.1. La fundamentación epistemológica.



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

- c.2. Selección de temáticas de investigación.
- c.3. Construcción de hipótesis.
- c.4. Contrastación de proposiciones.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación del desarrollo de la investigación.
- e) Informar sobre las actividades del doctorando a la Comisión de Doctorado y al Consejero de Estudio.
- f) Proponer modificaciones al plan de trabajo.
- g) Presentar un informe final de evaluación destacando la significación de la investigación en el campo científico objeto de estudio.
- h) Participar en el jurado de Tesis con voz pero sin voto durante la correspondiente defensa oral y pública.

Artículo 18

Cuando el Director de Tesis no sea un profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides deberá nombrarse un Consejero de Estudios cuyas funciones serán:

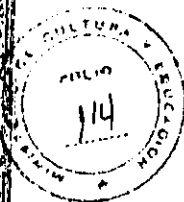
- a) Supervisar el cumplimiento de la Reglamentación del Doctorado ante la Comisión de Doctorado.
- b) Avalar las presentaciones del doctorando o de su Director ante la Comisión de Doctorado.

Artículo 19

El candidato al Doctorado, además de realizar su trabajo de tesis, deberá aprobar una serie de cursos y/o seminarios para graduados organizados por especialistas, que relacionen con el área temática elegida.



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

En todos los casos el Consejero de Estudios deberá proporcionar a la Comisión de Doctorado información con respecto a:

- programas específicos
- especialistas responsables.
- técnicas de evaluación a utilizar.
- lugar de desarrollo.

Una vez realizados, el doctorando deberá presentar certificados de aprobación de los mismos.

Artículo 20

Las Sub-Comisiones de Doctorado aconsejarán a la Comisión de Doctorado sobre el puntaje a asignar a los cursos especiales, en el contexto de la situación del doctorando teniendo en cuenta:

- Nivel académico.
- Asignación horaria.
- Sistema de evaluación.

La propuesta será girada al Decano para la asignación del puntaje máximo a otorgar a cada curso.

Artículo 21

El Consejero de Estudios conjuntamente con el doctorando elevará para su consideración a la Comisión del Doctorado el Plan de Cursos Especiales.

La Comisión de Doctorado considerará el Plan de Cursos Especiales y lo elevará con sus observaciones y evaluaciones al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas para integrar el legajo del doctorando.

Artículo 22

*Ministerio de Cultura y Educación*

La Comisión de Doctorado podrá admitir cursos aprobados por el doctorando relacionados con el tema de la Tesis antes de la presentación del Plan de Cursos Especiales, cuando el Consejero de Estudios recomiende su aprobación en esas condiciones.

Artículo 23

El doctorando deberá cumplimentar los requisitos de los Cursos Especiales antes de la presentación de su trabajo de Tesis. Dicho plan podrá cumplirse en el lapso de 2 (dos) años.

Artículo 24

A efectos de reemplazar parcialmente el Plan de Cursos Especiales se tendrán en cuenta excepcionalmente trabajos de investigación realizados en otras instituciones científicas y relacionados con la temática de la Tesis.

La correspondiente presentación deberá estar avalada por el Consejero de Estudios e incluir constancia de la evaluación de las investigaciones.

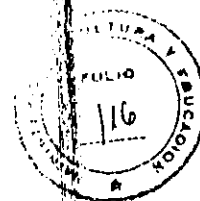
Artículo 25

El doctorando deberá realizar Cursos Especiales organizados por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.

. DE LA TESIS

Artículo 26

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Cultura y Educación

En un lapso no mayor de un año el doctorando con el aval de su padrino de Tesis, presentará el Plan de investigación en el que deberá constar la siguiente información:

- a) Tema objeto de investigación.
- b) Antecedentes y correspondiente problemática.
- c) Proposición.
- d) Selección del universo y/o muestra.
- e) Instrumentos técnicos.
- f) Diagrama de procedimientos.
- g) Posible adopción de modelos.
- h) Tiempo previsto para la demostración.
- i) Aplicación de asociación de técnicas que impliquen relaciones interdisciplinarias.
- j) Factibilidad de desarrollo del trabajo y su funcionamiento.
- k) Lugar de trabajo.
- l) Cronograma del plan de investigación.

Artículo 27

Antes del 28 de febrero de cada año, el doctorando deberá presentar un informe anual detallado de las actividades realizadas durante el año anterior en relación con su Trabajo de Tesis y refrendado por el Consejero de Estudios.

Artículo 28

El Informe Anual deberá contener:

- a) Asignaturas y Seminarios correspondientes al Plan de Cursos Especiales cursados y/o aprobados por el doctorando.
- b) Progresos realizados en el trabajo de investigación desarrollado y dificultades encontradas.
- c) Necesidad de ajustes en relación con la probabilidad de la demostración y no demostración de la proposición.

[Firmas manuscritas]

*Ministerio de Cultura y Educación*Artículo 29

Los informes anuales serán evaluados por la Comisión de Doctorado y podrán ser:

- a) Aprobados
- b) Devueltos. La Comisión de Doctorado exigirá una nueva presentación en forma oportuna, requiriendo la información complementaria que estime conveniente.
- c) Rechazados. En este caso, deberá fundamentar su decisión.

Los informes anuales aprobados o rechazados serán elevados a la Comisión de Doctorado para la correspondiente toma de conocimiento.

Artículo 30

El doctorando que tuviese los informes anuales rechazados quedará excluido del Doctorado.

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS

Artículo 31 Presentación de los ejemplares

A los efectos de la evaluación correspondiente, el doctorando presentará ante la Comisión de Doctorado dentro de los plazos establecidos en el Artículo 14:

- a) 6 (seis) ejemplares del Informe Científico correspondiente al Trabajo de Tesis siguiendo las indicaciones:

A. Los 6 (seis) ejemplares serán iguales, a 2 (dos) espacios en papel tamaño 21 cm x 29 cm.

72



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

De los 6 (seis) ejemplares, 1 (uno) acompañará a la solicitud a los efectos de la designación del jurado respectivo.

Este ejemplar, aprobada la Tesis, será devuelto al autor a su pedido.

Todos los ejemplares estarán refrendados por el doctorando y el Director de Tesis.

- B. Cada uno de los ejemplares que se remite a los miembros del jurado, deberá llevar agregada una copia de la presente Reglamentación.
- b) 6 (seis) ejemplares del informe de Director de Tesis conteniendo un análisis detallado del desarrollo del plan de investigación.
- c) El Director de Tesis elevará una copia del Informe Científico de la Tesis y del Informe de Evaluación a la Comisión de Doctorado para su información.
- d) El Informe Científico de la Tesis se ajustará en su presentación a los siguientes lineamientos:

UNIVERSIDAD MAIMONIDES
Facultad de Ciencias Médicas
TESIS DE DOCTORADO

Título del Trabajo

Apellido y Nombre del Autor

Director de Tesis

Plan de Tesis

Unidad Académica, Instituto o Laboratorio donde se realizó.

DEL JURADO

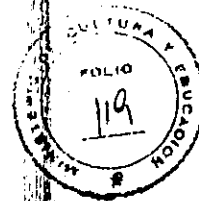
Artículo 32

El jurado de Tesis estará constituido por un número impar de miembros y deberán integrarlo 3 (tres) profesores universitarios, regulares, eméritos o consultos de reconocida autoridad en el tema de la Tesis.

[Handwritten signatures and initials]



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

Los miembros propuestos por la Comisión de Doctorado a la Facultad de Ciencias Médicas dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación.

Artículo 33

El Director de Tesis deberá estar presente durante la defensa del Trabajo de Tesis pero no será integrante evaluador del jurado.

Artículo 34

El doctorando y el Director de Tesis podrán recusar a los miembros del jurado dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la notificación, con la debida fundamentación, por nota dirigida a la Comisión de Doctorado, la que se expedirá dentro de los 10 (diez) días hábiles, aceptando o rechazando la recusación.

Artículo 35 Aceptación y Defensa de la Tesis

Los integrantes del jurado evaluarán los trabajos de Tesis en un plazo no superior a los 2 (dos) meses desde su designación y deberán remitir sus dictámenes por escrito en forma individual.

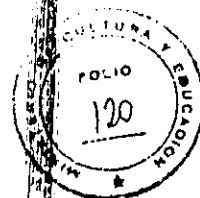
Artículo 36

El dictamen escrito de cada miembro del jurado deberá poner de manifiesto la apreciación acerca de la investigación que motivó la Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, su significación científica en el campo de las Ciencias Médicas, su metodología, claridad y precisión en el correspondiente informe científico.

[Firmas manuscritas]



RESOLUCION N° 2072



Ministerio de Cultura y Educación

Artículo 37

La Comisión de Doctorado tomará conocimiento de los dictámenes.

Si la mayoría de los integrantes del jurado hubiera considerado que el Trabajo de Tesis debe ser aceptado, la comisión acordará con el jurado fecha y hora de la Defensa oral y pública de la Tesis, con una anticipación de 7 (siete) días.

Artículo 38

El Trabajo de Tesis será evaluado según el siguiente detalle:

a) Aprobado según la siguiente escala:

- Sobresaliente.
- Distinguido.
- Muy bueno.
- Bueno.

b) Desaprobado y con dictamen fundado.

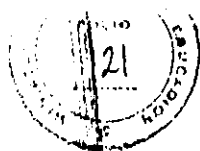
En este último caso, el Trabajo de Tesis será devuelto al doctorando.

Artículo 39

En todos los casos, los correspondientes dictámenes deben ser asentados en el libro de Actas del Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas, con las firmas de los integrantes del jurado, el Director de Tesis y el doctorando.

Artículo 40

Todas las reuniones a las que de lugar el análisis de la Tesis se realizarán en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Maimónides.



Ministerio de Cultura y Educación

Artículo 41

Cuando una Tesis fuese rechazada el aspirante podrá solicitar autorización para efectuar una nueva Tesis, la que no podrá presentarse antes de 1 (un) año de producido el rechazo.

Artículo 42

Las decisiones del jurado serán inapelables y se adoptarán por simple mayoría.

[Firmas manuscritas]